



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 140 |
| Proceso | Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado |
| Demandante | Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S Nit 805.000.0082-4 |
| Demandados | Jorge Enrique Posada Valencia C.C. 71.759.257 |
| Radicado | 05861 40 89 001 2023 00024 00 |
| Decisión | Admite demanda |

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio pleno cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto interlocutorio 095 del 22 de febrero de 2023, y advirtiendo que la misma cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderada judicial, por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S, identificada con Nit 805.000.0082-4, en contra del señor Jorge Enrique Posada Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.257.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto, al evidenciar que el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, por tanto, y de conformidad con el artículo 6 ibidem, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

El demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser oído.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali, Antioquia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Sociedad demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial al Sr. Heiner Steven Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J. y a la Sra. Keilla Natalia Viancha Contreras, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.886.950 y tarjeta profesional No. 377.027 del C.S.J., para que revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 024 del 08/ 03/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario